



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EMERGENCIAS

Decreto número 10134/2019.

En el día de la fecha el Excmo. señor alcalde ha dictado el siguiente:

#### DECRETO

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone en su artículo 26 que los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar el servicio de protección civil, lo cual supone la necesidad de disponer de los medios personales y materiales para su realización. Asimismo, la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, y la Ley 7/2006, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, configuran la protección ciudadana como un servicio público, y atribuyen a los municipios diversas competencias relativas a las actuaciones de protección de las personas frente a los riesgos, su planificación y procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones administrativas en establecimientos públicos, instalaciones permanentes y no permanentes y espacios abiertos en que se desarrollen espectáculos públicos o actividades recreativas.

El establecimiento de la organización de la Administración Municipal para el ejercicio de estas competencias requiere una clara determinación de las funciones que corresponden a cada uno de los empleados públicos que intervienen en la tramitación de los expedientes, y, en especial, respecto a la gestión, elaboración, supervisión y revisión de los planes de autoprotección y de los planes de actuación ante emergencias, tanto sobre los que deba realizar el propio Ayuntamiento por actividades que organice en el dominio público local, como por los tengan que presentar los particulares conforme dispone la legislación sectorial.

De forma simultánea a esta asignación de funciones, se estima necesario establecer los mecanismos de coordinación y de asesoramiento en esta materia y, en especial, respecto a las atribuciones que se otorgan a las entidades locales en la disposición final segunda del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. En ningún caso estas funciones y organización podrán alterar lo dispuesto en el Plan de Emergencia Municipal de Burgos (PEMBUR).

Visto el informe de fecha 3 de octubre de 2019 de la jefa de la Sección del Área de Seguridad Pública y Emergencias.

En el ejercicio de las funciones que corresponde a esta Alcaldía conforme al artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su apartado g) para dictar bandos, decretos e instrucciones; en su apartado i) para ejercer la superior dirección del personal al servicio de la Administración Municipal; y en su apartado k) para establecer la organización y estructura de la Administración Municipal, dispongo:



*Primero.* – Establecer la siguiente organización y distribución de funciones respecto a las actividades que organice el Ayuntamiento y que precisen de plan de autoprotección o de plan de actuación ante emergencias:

a) La Unidad Técnica de Protección Civil será responsable de la actualización, informe de aprobación e implantación de los planes de los siguientes eventos que ya han dispuesto de planes de autoprotección o de planes de actuación ante emergencias en anteriores ediciones: Cabalgata de Reyes; Noche Blanca; Curpilllos; actos de las fiestas de San Pedro y San Pablo; fuegos artificiales; Virgen Blanca; y Enclave de Calle. De todos ellos el titular de la actividad es el Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Todos estos planes se facilitarán a la Policía Local y al SPEIS antes de su aprobación para realizar las aportaciones convenientes en materia de seguridad, que serán valoradas por parte de la Unidad Técnica de Protección Civil para su posible inclusión.

Para lograr una implantación efectiva de los planes anteriores, corresponderá al SPEIS la implantación de las medidas de seguridad y de protección contra incendios determinadas en los planes aprobados por la Unidad Técnica de Protección Civil.

b) El Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS) será responsable de la elaboración, informe de aprobación, revisión e implantación de los planes de los siguientes eventos, de los que el titular de la actividad sea el Excmo. Ayuntamiento de Burgos: Fiestas de los barrios de la ciudad; eventos organizados por la Federación de Peñas, y actos organizados por entidades sin ánimo de lucro; quema de la sardina en los Carnavales; hoguera de San Juan en la Barriada de San Juan Bautista, Centros e Instalaciones Municipales y la revisión, actualización e implantación del Plan de Emergencias Municipal de Burgos PEMBUR.

Todos estos planes se facilitarán a la Unidad Técnica de Protección Civil y a la Policía Local antes de su aprobación para realizar las aportaciones convenientes en materia de seguridad, que serán valoradas por el SEPIS para su posible inclusión.

c) Todos los planes de autoprotección o de actuación ante emergencias necesarios para todas las sesiones de fuegos artificiales que se celebren en la ciudad, su revisión y su informe de aprobación corresponderá a la Unidad Técnica de Protección Civil que deberá contar con la colaboración del SEPIS, resultando la técnico de protección civil, como encargada de la entidad organizadora, la responsable municipal de la ejecución de las sesiones.

*Segundo.* – Establecer la siguiente organización y distribución de funciones respecto a la supervisión y aprobación de los planes de actuación ante emergencias y planes de autoprotección que precisen las personas y entidades privadas por las actividades que desarrollen en sus establecimientos e instalaciones o en el dominio público:

a) La Unidad Técnica de Protección Civil será responsable de los informes de aprobación de los planes necesarios para el desarrollo de actividades organizadas por personas o entidades privadas que se desarrollen en el dominio público.



Todos estos planes se facilitarán al SPEIS y a la Policía Local antes de su aprobación para realizar las aportaciones convenientes en materia de seguridad, que serán valoradas por la Unidad Técnica de Protección Civil para su posible inclusión.

Para lograr una implantación efectiva de los planes anteriores, corresponderá al SPEIS la implantación de las medidas de seguridad y de protección contra incendios determinadas en los planes que deban ser aprobados por la Unidad Técnica de Protección Civil.

b) El Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS) será responsable de la supervisión e informes de aprobación de todos los planes de autoprotección y planes de actuación ante emergencias de todas las entidades privadas que los requieran por el desarrollo de sus actividades en sus propios establecimientos o instalaciones.

Todos estos planes se facilitarán a la Unidad Técnica de Protección Civil y a la Policía Local antes de su aprobación para realizar las aportaciones convenientes en materia de seguridad, que serán valoradas por el SEPIS para su posible inclusión.

*Tercero.* – Los responsables de los diferentes planes de autoprotección y/o planes de actuación ante emergencias comunicarán las actuaciones que cada cuál asume a todos los agentes que intervienen, debiendo estar dichos planes con suficiente antelación a disposición de la Unidad Técnica de Protección Civil, del SPEIS y de la Policía Local, a quienes se les informará de la implantación de cada uno de ellos.

*Cuarto.* – Asignar a la técnico de protección civil las funciones de dirección y coordinación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en los diferentes eventos que dicha agrupación colabore y de conformidad con su Reglamento.

*Quinto.* – Crear la Comisión de Coordinación en materia de planes de autoprotección y de planes de actuación ante emergencias, con la siguiente composición y funcionamiento:

a) La Comisión tendrá la siguiente composición:

– Presidenta: La concejala delegada de seguridad ciudadana.

– Vocales: El intendente de la Policía Local, el subjefe de la Policía Local, el jefe del SPEIS, el subjefe del SPEIS, y la técnico de Protección Civil.

– Secretaria: La jefa de la Sección Administrativa del Área de Seguridad Pública y Emergencias, quien levantará acta de las sesiones que celebre.

Podrán asistir a las reuniones las personas que la presidencia estime conveniente en razón a los asuntos que en cada sesión examine la Comisión.

b) La Comisión se reunirá previa convocatoria de la presidenta, con carácter ordinario una vez al trimestre; y con carácter extraordinario por iniciativa de la propia presidencia o a petición razonada de alguno de sus integrantes.

c) La primera reunión de la Comisión se celebrará antes de un mes desde que se dicte este decreto, y en ella se informarán los procedimientos, requisitos, y trámites administrativos a seguir para la aprobación de los diferentes planes.



d) La Comisión realizará el seguimiento de todas las actuaciones llevadas a cabo que han requerido la elaboración de planes de autoprotección o de actuación ante emergencias, y determinará los criterios técnicos y organizativos que considere oportunos para mejorar su elaboración e implantación. La Comisión en ningún caso dictará resoluciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros.

Sexto. –

Los técnicos municipales competentes, en este momento, para la elaboración de planes de actuación ante emergencias y planes de autoprotección, así como su aprobación, revisión e implantación, son el jefe del SPEIS y la técnico de la Unidad Técnica de Protección Civil.

En ausencia, por cualquier causa, de la técnico de protección civil, las funciones de la Unidad Técnica de Protección Civil, en materia de aprobación de planes de autoprotección y planes de actuación ante emergencias, serán asumidas por el jefe del SPEIS y el Servicio de Prevención del SPEIS.

En ausencia, por cualquier causa, del jefe del SPEIS, las funciones encomendadas a este mando del SPEIS, en materia de elaboración y aprobación de planes de autoprotección y planes de actuación ante emergencias, serán asumidas por la técnico de protección civil de la Unidad Técnica de Protección Civil.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos significándole que contra la presente resolución podrá interponer en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponer en el plazo de un mes recurso de reposición ante el órgano que dictó la resolución que se impugna, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 9 de octubre de 2019.

El jefe de Administración del Área de Seguridad Pública y Emergencias, P.D.,  
Lourdes Alfageme Navarro